

IEPC-ACG-008/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTE

ÚNICO. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-329/2015**, mediante el cual declaró la conclusión del proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos del artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos

Página 1 de 5

electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en sus artículos transitorios Cuarto y Cuadragésimo Noveno, establecen, respectivamente, que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al referido estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del mismo, y que la normativa que derive del referido estatuto y que regule al personal de la rama administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos

regulados en ella, continuarán aplicándose; por lo que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, continúa sujeto al régimen establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. DE LOS PERIODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 40, el cual señala que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que al no estar inmersos en un proceso electoral local, tal y como se precisó en el punto de antecedentes único del presente acuerdo, no existe impedimento legal alguno para que se determine el primer periodo vacacional correspondiente a este año dos mil dieciséis.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que conforme a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se establecen como de descanso obligatorio, aquéllos que por causa justificada determine el Consejero Presidente, y los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

VI. PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Que en atención a lo señalado, resulta procedente aprobar el primer periodo vacacional correspondiente el año dos mil dieciséis para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, y el cual estará comprendido del día veintidós de marzo al cuatro de abril de dos mil dieciséis inclusive.

IEPC-ACG-008/2016

Con base en lo anterior, las labores ordinarias de este instituto, se reanudarán el próximo día cinco de abril del dos mil dieciséis.

VII. DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Que en términos del artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, los días comprendidos en el periodo vacacional serán inhábiles y, en consecuencia, se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo, entre otros, los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el primer periodo vacacional para el personal de este instituto con derecho a ello, el cual comprenderá del día veintidós de marzo al cuatro de abril del presente año, inclusive; reanudándose las labores ordinarias del instituto el día cinco de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, se suspende el cómputo de los plazos y términos señalados en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco respecto de los asuntos que corresponda tramitar ante el instituto, incluyendo entre otros, los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, los medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia; por lo que la Oficialía de Partes del Instituto permanecerá cerrada durante el periodo vacacional.

Página 4 de 5

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a los servidores públicos de este instituto.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; 29 de febrero de 2016.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el pasado veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villavazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

mamg